

para que quando llegare el caso se rediman à mayor conveniencia, ò poniendo
 en las dhas. las clausulas Epodex redimix por mitad, tercios ò quartos. Y para pro-
 tirar las diligencias correspondientes para buscar el dinero, y otorgar dhas. dhas.
 Condes de el Ayuntamiento comision y poder en forma d. Señor Regidor
 D. Juan Fran. de Uteya y Jauriqui, y su Padre D. Joaquín Ignacio de Uteya
 y Ortega; y tam. para todo lo demas que se pueda ofrecer en este asunto
 Selio en memorial D.ª Maria de Abaria suplicando à esta Villa que se sirva en el
 de la Hermandad de Casas geminadas la Casa llamada Azpicoechea por haverla demolido
 y en su lugar se incorpore en dicha Hermandad la Casa llamada Aramburu sita en la Villa
 de Beasain propia de cha D.ª Maria. Y el Ayuntamiento acorzo que se tenga esta Casa
 por incorporada desde oy en adelante, y la de Azpicoechea por segregada, y apartada, y que
 se pongan las anotaciones correspondientes en el libro de razon
 Selio tam. en memorial presentado à esta Villa por Joseph Ignacio Guenaga
 y Fran. Blas de Lezari. Peritos vecinos de la Villa de Anzuola de fecha ocho
 de Octubre del año ultimo pasado de setenta y cinco, y en su vista se acorzo se ten-
 ga presente lo acordado en el citado año en razon de lo que se pretende en dho.
 memorial y que se pague al Perito que nombro la Villa para el reconocimiento
 y mensuracion de las obras de cantería de la Caseria de Izuzguiza, y las demas
 pretensiones se entiendan contra quienes tengan dho. Peritos
 Se acorzo tambien que por los nuevos Comisionados para las obras de las Ca-
 serias de Izuzguiza, y Izuzguiza, se recoja el material que se apronto
 para esta ultima, y se está podiendo y se ponga haciendo una tejabana, y que
 para este efecto se empleen los reales que dho. Joseph Nicolas de Aguirre deve por
 pago de los materiales que pidio à la Villa, y se le ofrecieron en ayuntam. de ve-
 nte y tres de Mayo de este presente año. con lo qual se acabo el ayuntam. y firmo dho.
 Señor Alcalde por d. y por los demas segun costumbre, y en fe de todo yo el esc.

[Faint signature]
[Faint signature]

[Signature]
 Pedro de Aranceta

En la Sala de las Caxas del Consejo de esta Villa de Vergara à once de Agosto
 de mil setecientos veintia y seis por testimonio de mi el infrascripto Croni-
 bano se firmaron los Señores D.º Ignacio Maria de Orta de Vergara Alcalde
 de y Juez Ordinario Miguel Jose de Oñevarazanti Larrañe Sindico Pro-
 curador general D.º Juan Fran. de Uteya y Jose Manuel de Arceola de
 Regidores Manuel de Uirax Diputado del Comun y Alonso de Yurabe Di-
 putado del Consejo que son la maior y mas sana parte de la Justicia y Re-
 gimiento de esta dha. Villa y su Jurisdiccion de que doi fe. Y estando así firmos
 y congregados selio un papel de D.º Joseph Ypolito de Orta de Vergara de esta Vi-
 lla que en tenor es como sigue.

Papel

La satisfaccion que se debe dar al Maionazgo de Orta de Vergara en la siguiente
 forma que consta en la primera partida del Libro Tubia que son veinte

y seis estados y treinta y dos pie^{tas} de ~~la~~ - 235 -
y por otra de veinte y un estados y treinta y un pie^{tas} en Santa Laxia, P 335 y
y la precedente en Bolubaxia otras - - - - - 1409 - 26ms
Impoxtan.

Ademas por el emanche que se ha dado a la salida del puente de Horata
a la parte del sud-orient. lo que contiene el papel de Yuxxiaga sacado de lo
que dijo Ybero y los demas oficiales que emancharon el camino y el per
ficio que pueden tener los rogales por las raices que les cortaron y en
la siguiente: En la heredada donde se le ha hecho el arco pequeño en
mi parecer se le debe pagar esta noble villa 60 pie^{tas} de tirada y 12 pie^{tas}
de rancho. A la salida del puente pegante de los rogales en 80 pie^{tas}
de tirada y cinco de rancho uno con otro.

Donde los pareceres recor segun dijo el Senor Ybero se ha de desanchar
en 4 pie^{tas} y en tirada 55 estados.

Aunque tengo hecha escritura con el Conde de Peña Florida como con apodera
do de la Real Audiencia sobre los perjuicios que con la novedad del puente pueden causar en
en la parte del estolmo esta noble villa debe satisfacer los derechos de las tierras
de donde la presa en linea recta desde el nuevo arco que se ha abierto son entera
mente a la agua quando el estribo del arco tirado que antes tenia de tenia la
arena y otra con los 30 y mas pie^{tas} que tiene ya este estribo y 14 que se debe tener
demas el nuevo arco vale sale una ^{onza} de plata y tanto pie^{tas} de puente en
aquel passage pues teniendo presente el rio por sobre las heredades en cosa paten
te las arrazara sin que se pueda coger fisco alguno y sino se vieren aumen
tos de danos no sea mayor el perjuicio que lo que se referido pero emperando ya a
formar plaza como se ve en el ultimo remate del fardo en el tenir y con mucho
fundamento el q. se fardo alli donde embaxara arenal arrare mas y mas la he
redades de la otra orilla.

En la Alcaldia de D. Vicente de Lili renalo el Sindico mendizaba
bal un noble q. segun los Inquilinos ha renido de Lindero para renir de del
para un suelo que pretendio hazer en un Cava de Mendizabal cuyo corte le em
barace y aunque todo el año estube intentando para que se oiera a mi tenir
renieren en el mismo terreno las raices de otros arboles y los que est
ban de fardo por tales y especialmente un acibo y a los Carpinter
os de Jura que alli mismo cortaron años arrar otra noble
para D. Joseph Manuel de Jura se quedo el noble en pie por
lo que visto el terreno puede si pareciere a la villa determinar el
fardo si el tal noble es de la villa omio y sino el Abogado que

pareciere o vno verbalmente a los tpo

En este parage quiviera tomar una carta por... y el auto contra el...
Acuerdo... donde nadie tiene perjuicio... terminado el Ayuntamiento del
to del papel... acuerdo... y dio la comision necesaria adho Señor Sindico para
que corra con el asunto que prebiene dho papel nombrado para el efecto el Perito que le
parezca conducente

En la se acordó tambien que lo el dho Evé. ha apremiado a... de Aguirre
na y... de... de esta villa para q. en el termino preci
so de ocho dias formen con justificacion el primero la que... y el segun
do la de el Haber de esta villa so pena que de lo contrario se formalizaran acos
ta de ellos. Con lo qual se acabó el Ayuntamiento y firmo dho Señor Alcalde
por mi y por todo lo demas segun costumbre

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]
Pedro Domingo
de Arriaga

En la sala de las Casas del Consejo desta Villa de Vitoria
a veinte y uno de Agosto de mil... se acordó y se
testimonio de mi el infrascripto... se sancionaron, segun
costumbre... por... Maria de... Berrocal
calde y Juan... de ella, Juan... de Aguirre
rama teniente de... por... en ausencia de...
tario, Manuel... de... y Jose... de
Larranaga... Manuel... de...
rudo del Consejo y Alonso de... de...
cepo, servando asi punto, y conpagado, selus una casa
de... y... a... a veinte y ocho del
corriente, con otra... en ella, cuenta por la... de
de... de... comunicandola... de...
interduccion la epidemia, no solo en...
q. tanto a... en los años... pasado, sino en
el de... en la Jurisdiccion de... de...
terado el Ayuntamiento de esta Casa y su... temido

Alcald...
P...
de...
c...
gr...
F...
diab...